



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

(050)
20 de abril de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA FIDELIGNA PINEDA DE SAENZ, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 037-19”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA FIDELIGNA PINEDA DE SAENZ, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 037-19”

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión;** Por permiso; y d). Por asociación.

I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La señora **FIDELIGNA PINEDA DE SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.689.139, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20192300003013 del 7 de mayo de 2019 concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Nacimiento Lagunitas” al interior del Santuario de Flora y Fauna Iguaque con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico y pecuario en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-65046 ubicado en la vereda Hondura, jurisdicción del municipio de Chiquiza (Boyacá) (Fl. 3).

Mediante correo electrónico remitido el día 10 de mayo de 2019 (Fl. 2), Parques Nacionales Naturales de Colombia requirió a la peticionaria que para allegara la documentación faltante de acuerdo con lo establecido con la normativa ambiental vigente.

A través de correo electrónico remitido el día 12 de julio de 2019, Parques Nacionales Naturales de Colombia requirió nuevamente a la peticionaria la información necesaria con el fin de continuar con el trámite, la cual se allegó bajo el consecutivo No. 20194600094032 el 20 de marzo de 2019 como se puede observar en los folios 4 y 5 del expediente.

La señora **FIDELIGNA PINEDA DE SAENZ** consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.600) (Fl. 5).

Mediante Auto No. 414 del 11 de diciembre de 2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora **FIDELIGNA PINEDA DE SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.689.139.

La anterior decisión fue notificada personalmente a la señora **FIDELIGNA PINEDA DE SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.689.139, el día 13 de febrero de 2020.

Así las cosas, esta Subdirección de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 414 del 11 de diciembre de 2019, procedió a ordenar práctica de la visita ocular para el día el día 6 de marzo de 2020 a las 9:00 A.M., sobre la fuente hídrica de uso público denominada “Nacimiento Lagunitas”, al interior del Santuario de Flora y Fauna Iguaque teniendo como punto de partida la oficina del Área Protegida ubicada en el municipio de Villa de Leyva, con el fin de evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la señora **FIDELIGNA PINEDA DE SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.689.139.

Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso, se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Iguaque, del 21 de febrero al 5 de marzo de 2020 y en la alcaldía del municipio de Chiquiza, del 21 de febrero al 5 de marzo de 2020 en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA FIDELIGNA PINEDA DE SAENZ, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 037-19”

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 414 del 11 de diciembre de 2019, se practicó visita ocular el día 6 de marzo de 2020 por parte de los funcionarios Parques Nacionales Naturales y de la cual se emitió el concepto técnico No. 20202300000536 del 7 de abril de 2020 por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en donde se estableció lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

La señora adelanta el trámite para el otorgamiento de una concesión de agua superficial para uso doméstico y pecuario.

El 6 de marzo de 2020, se llevó a cabo la visita técnica por parte de personal de la Subdirección de Gestión y Manejo de Área Protegidas de Parques Nacionales Naturales, de la cual se obtuvo la siguiente información:

Las coordenadas del punto donde se encuentra la bocatoma son:

Tabla 1. Coordenadas punto de captación

Punto	Latitud	Longitud	Altura
Bocatoma	05°38'13.5" N	73°28'44.6" W	3339 m.s.n.m

Mediante memorando No 20202300001773 del 9 de marzo de 2020, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicita al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones revisar la ubicación del punto de captación y traslaparlo con la zonificación del plan de manejo; para lo cual, el GSIR conceptuó a través del concepto técnico No. 20202400001163 del 17 de marzo de 2020 lo siguiente:

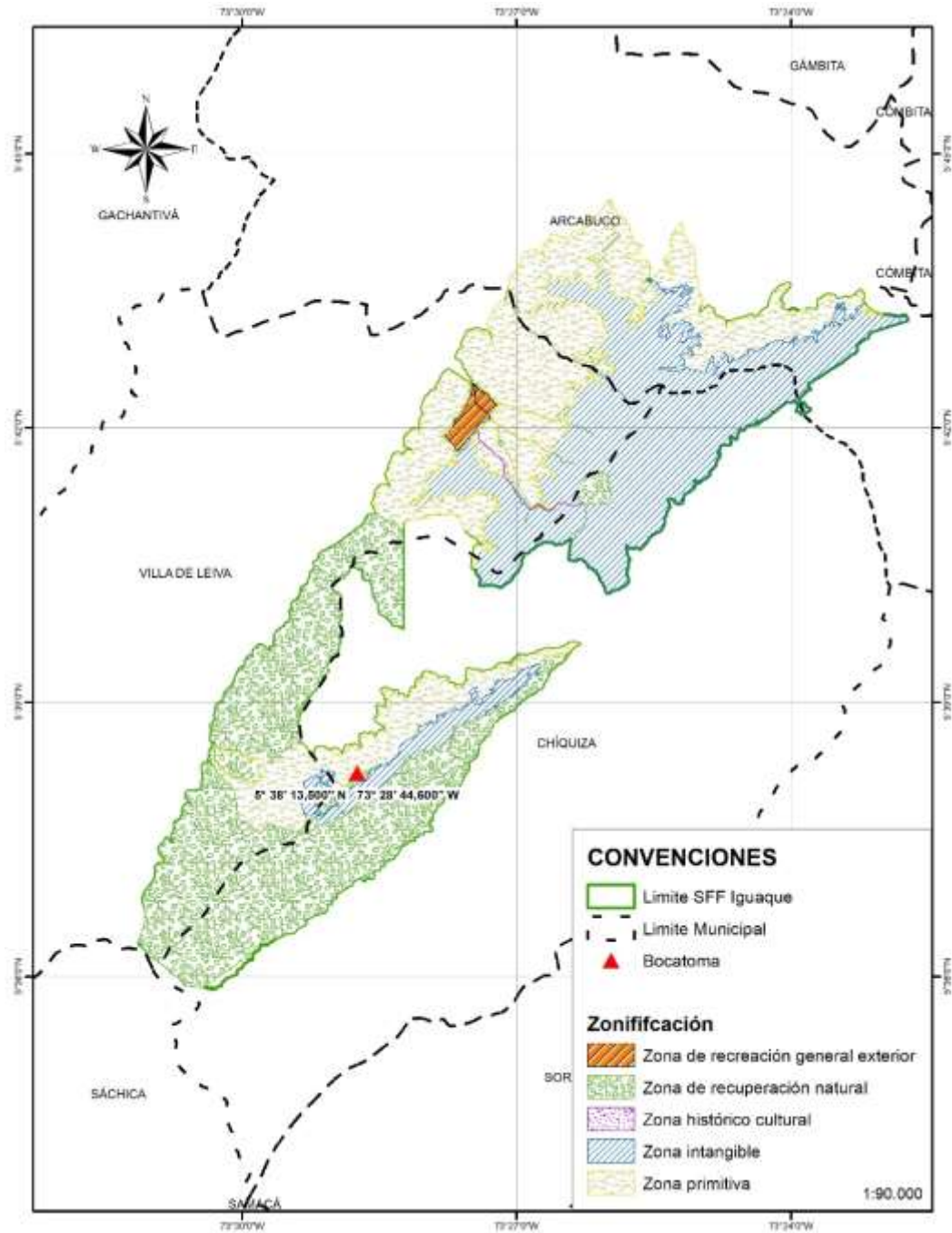
“Luego de realizar la georreferenciación de las coordenadas suministradas y compararlas con la información que posee Parques Nacionales se determina lo siguiente:¹

PUNTO	LATITUD			LONGITUD			OBSERVACIÓN
	°	'	''	°	'	''	
1	05	38	13.5	73	28	44.6	<i>Se encuentra al interior del SFF Iguaque, la cual la clasificación de zonificación corresponde a la zona primitiva</i>

¹ Tomado del Concepto Técnico No 20202400001163 del 17 de marzo de 2020. (EXP CASU 037-19 folio 17)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA FIDELIGNA PINEDA DE SAENZ, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 037-19”

Imagen 1 Ubicación del lugar propuesto para la captación



Fuente: GSIR

1.2 CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA Y OFERTA DE CAUDAL

El aforo se llevó a cabo el 6 de marzo de 2020, utilizando el método volumétrico sobre fuente denominada Lagunitas, la vista se realizó en época seca, de las mediciones realizadas se derivan los siguientes resultados:

a) Aforo del caudal

Tabla 2 Medición del caudal (método volumétrico)

Volumen (L)	Tiempo (s)	Caudal (L/s)
2	6	0.333

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA FIDELIGNA PINEDA DE SAENZ, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 037-19”

3	8.85	0.339
3	9.4	0.319
3	8.76	0.342
4	10.2	0.392
5	14.52	0.344
4	11.32	0.353
Promedio		0.346

El caudal total de la fuente en el momento de la visita es 0,346 L/s

Imagen 2. Condiciones del punto de captación



a) Obras

Actualmente en el punto de captación propuesto no existe ningún tipo de estructura para la captación de aguas superficiales.

b) De la oposición

A la visita asistieron Elkin Pedraza, Joaquín Valderrama, Jorge Carvajal del SFF Iguaque, Paola Cucunubá de nivel central de PNN, por parte del peticionario no asistió ningún representante,

Durante el desarrollo de la visita técnica ningún miembro de la comunidad presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales que adelanta la señora Fideligna Pineda.

1.3 DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD Y DEMANDA DEL CAUDAL

De acuerdo con los datos suministrados en el formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales², el caudal requerido es para consumo humano de 6 personas permanentes tomando los datos generales del censo 2005 del DANE y las proyecciones de población realizadas a 2015 se tiene que la tasa de crecimiento anual es del 1.3 %, dato con el que se realizará el cálculo de habitantes para el año 2029 (se solicita la concesión por un término de 10 años).

a) Uso doméstico

² Expediente CASU 034-19 (Folio 3)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA FIDELIGNA PINEDA DE SAENZ, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 037-19”

$$P(t) = P(0)e^{kt}$$

Donde $P(10)$ = Población en el año 2030

$P(0)$ = Población en el año 2020 = 6 permanentes

K = Tasa de crecimiento de la población = 0.013*

Población futura para el año 2029: $P(10) = 6 e^{0.013*(10)}$

$$P(10) = 7$$

Con esta información y siguiendo lo estipulado por el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS 2000, Título B y por la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se realizó el cálculo de la demanda para el abastecimiento de esta población con clima frío y con un sistema de complejidad baja a una altura de más de 2000 m.s.n.m:

Dotación	
Población (hab)	7
Dotación Neta Máxima (L/hab-día)	120 ³

Dotación Bruta	
$d_{bruta} = \frac{d_{neta}}{1 - \%p}$	
Dotación Neta	120
% p ⁴	25
Dotación bruta (L/hab*día)	160,00

Caudal Medio Diario (Qmd)	
$Q_{md} = \frac{P \cdot d_{bruta}}{86400}$	
Dbruta	160,00
Población	7
Caudal Medio Diario (L/s)	0,013

Caudal Máximo Diario (QMD)	
$Q_{MD} = Q_{md} k1$	
Qmd L/s	0,013
K1 ⁵	1,3
Caudal Medio Diario (L/s)	0,016

Caudal Máximo Horario (QMH)	
$Q_{MH} = Q_{MD} k2$	
QMD L/s	0,355
K2 ⁶	1,6
Caudal Medio Diario (L/s)	0,026

El caudal requerido para el uso doméstico de 6 personas es de 0.016 L/s.

³ Resolución 0330 del 08 junio de 2017 Artículo 43 Tabla N° 1

⁴ Resolución 0330 del 08 junio de 2017 Artículo 44 Parágrafo

⁵ RAS 2000 título B, 2.8.2.2 Caudal Máximo Diario. Formula (B. 2.10)

⁶ RAS 2000 título B, 2.8.2.2 Caudal Máximo Horario. Formula (B. 2.11)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA FIDELIGNA PINEDA DE SAENZ, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 037-19”

a) Uso Pecuario

La señora FIDELIGNA PINEDA DE SAENZ solicita caudal para uso pecuario de 6 cabezas de ganado, de acuerdo al Estudio Nacional del Agua 2014 del IDEAM, se define un consumo promedio de agua para ganado bovino de 75 L/ animal*día⁷, por lo tanto, para suplir la necesidad se requiere:

El caudal requerido para el uso pecuario es de 0,005 L/s.

C) caudal total requerido

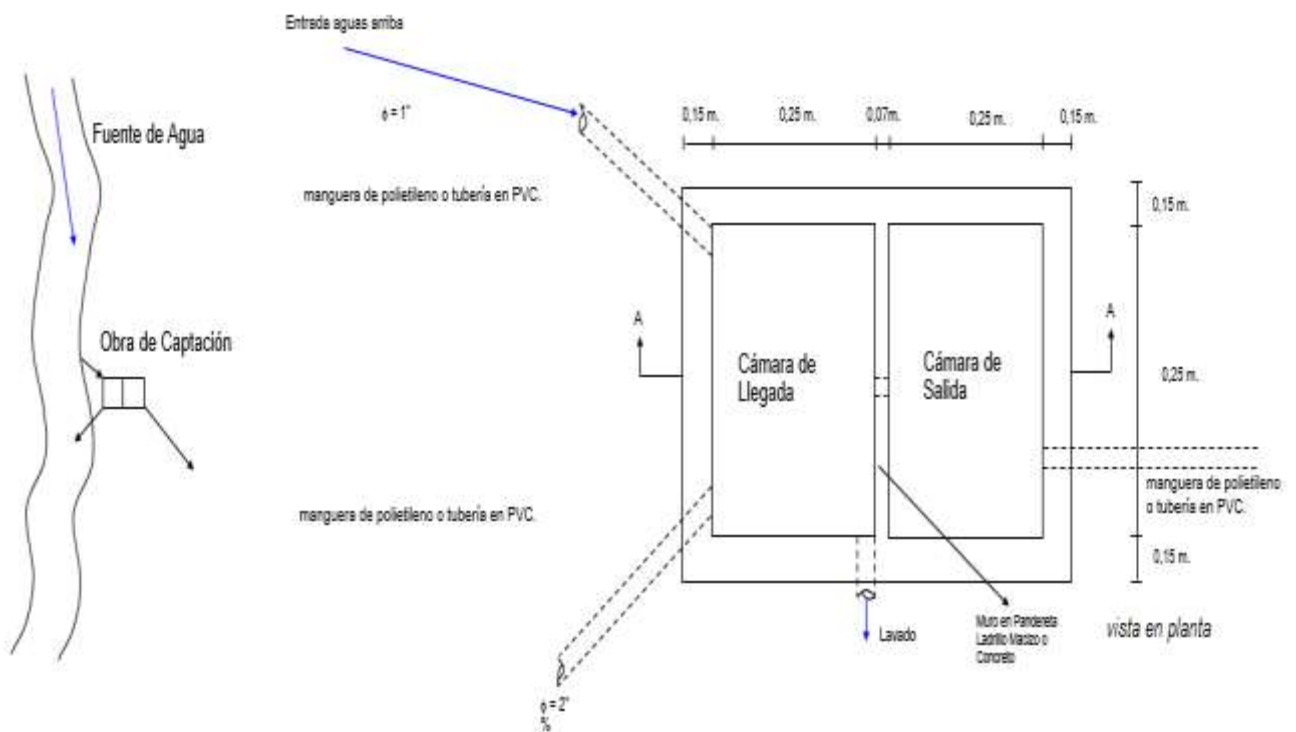
Uso	Caudal (L/s)
Doméstico	0,016
Pecuario	0,005
TOTAL	0,02

El total requerido para suplir las necesidades de demanda de la señora Fideligna Pineda es de 0.02 L/s.

1. PLANOS Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN

Actualmente en el punto de captación propuesto no se encuentra ninguna estructura construida ni instalada. Se propone desde la Entidad la siguiente estructura⁸ que garantizará captar únicamente el caudal concesionado (0.02 L/s) así:

Vista Planta Estructura de Bocatoma

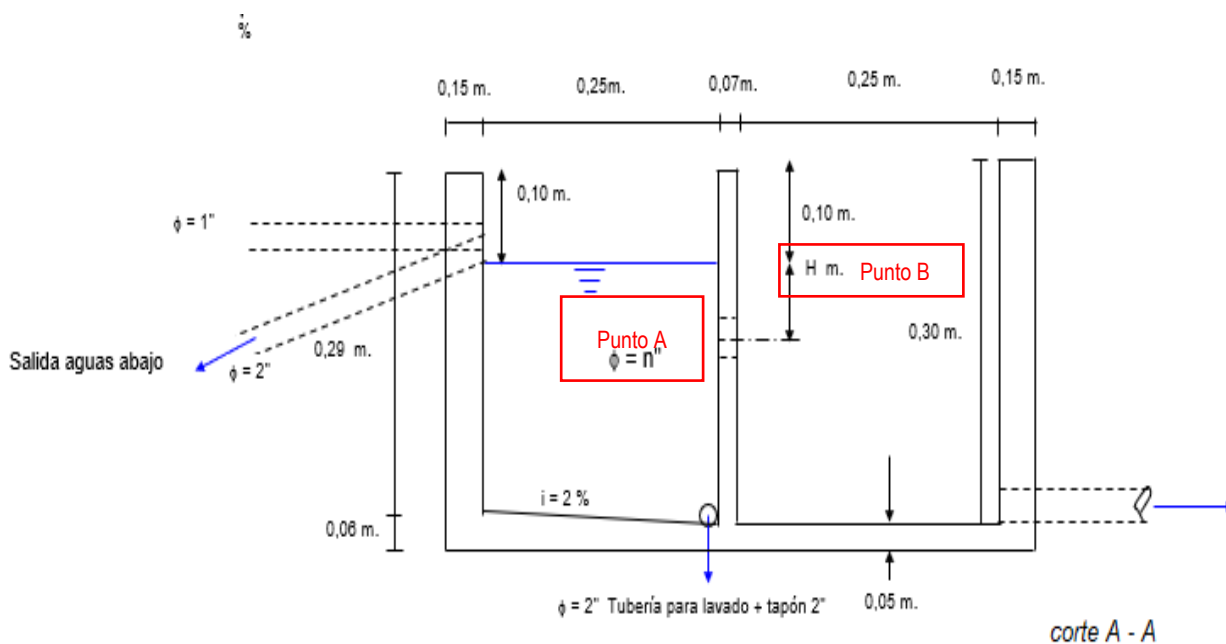


Corte A-A de estructura de Bocatoma

⁷ IDEAM, Estudio Nacional del Agua, Bogotá D.C 2014, Página 391.

⁸ Los planos y diseños fueron desarrollados por la Corporación Autónoma de Cundinamarca, y se encuentran acorde a lo solicitado por PNN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA FIDELIGNA PINEDA DE SAENZ, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 037-19”



De acuerdo con el caudal a otorgar se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros de diseño:

- Tubería de $\frac{1}{4}$ " de diámetro entre cámara y cámara (punto A)
- La tubería deberá estar a una altura de 3 cm por debajo de la carga (punto B) se reemplaza por 8 cm.
- El material podrá ser mampostería maciza (ladrillo) con pañete impermeable o fibra de vidrio con el fin de generar el mínimo impacto sobre la fuente hídrica.

CONCEPTO

Con base en la información remitida por el usuario y con la información obtenida en campo por el personal de PNN y luego de realizar los análisis pertinentes a dicha información, se considera **VIABLE OTORGAR** la concesión de aguas superficiales de la señora **FIDELIGNA PINEDA DE SÁENZ** para uso **DOMÉSTICO** y **PECUARIO** por un caudal de **0.02 L/s** proveniente de la fuente: **Lagunitas** en la coordenadas **05° 38' 13.5" N 73° 28' 44.6" W**, ubicada al interior del **SFF Iguaque** por un término de solicitud de 10 años, siempre y cuando esta concesión cumpla con las siguientes condiciones:

- El uso **PECUARIO** se dé por fuera de los límites del **SFF Iguaque**.
- No ponga en riesgo la pervivencia de la fuente de agua antes mencionada.
- De cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.
- Permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando los caudales ecológico y social de esta quebrada.

Para dar continuidad al trámite de concesión de agua superficial, debe cumplir con los siguientes requerimientos:

1. La estructura del sistema de captación deberá llevarse a cabo de acuerdo a los planos y diseños remitidos por PNN en el presente concepto técnico.
2. Las obras del sistema de captación deben desarrollarse de acuerdo con las indicaciones suministradas en un plazo máximo de seis (6) meses, para tal fin deberá comunicarse previamente con el **SFF Iguaque**, para coordinar el acompañamiento y supervisión de las actividades a realizar por parte del personal del Área Protegida.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA FIDELIGNA PINEDA DE SAENZ, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 037-19”

3. *Las obras deben desarrollarse provocando el menor impacto posible sobre el ecosistema y empleando los caminos existentes para el ingreso del material y el personal que desarrollará las obras.*
4. *Remitir el programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir mínimo lo siguiente:*
 - *Diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento y la demanda de agua.*
 - *Metas anuales de reducción de pérdidas.*
 - *Campañas educativas a la comunidad.*
 - *Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas.*
 - *Plan de contingencias cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.*
 - *El programa de uso eficiente y ahorro de agua será quinquenal.*

Cualquier actividad de adecuación que se pretenda realizar al interior del Santuario de Flora y Fauna Iguaque debe ser previamente autorizada y coordinada con el Parque, para que el personal del Área Protegida vigile y supervise la ejecución de las mismas.

Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua.

El usuario deberá pagar a Parques Nacionales Naturales el valor correspondiente por el seguimiento a esta concesión por un valor TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$351.121), Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá. Y la tasa por uso de agua, para lo cual la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizará la liquidación anual correspondiente.

El jefe del SFF Iguaque o sus delegados son responsables del seguimiento a la concesión de aguas objeto de este concepto, una vez sea otorgada, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumplan con la totalidad de compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se apliquen de la normatividad vigente.

Después de realizada la visita técnica de seguimiento, el SFF Iguaque deberá remitir el correspondiente informe de seguimiento a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.”

III. DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20202300000536 del 7 de abril de 2020, se puede establecer que la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la señora **FIDELIGNA PINEDA DE SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.689.139, para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada quebrada “Nacimiento Lagunitas”, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico y pecuario en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-65046 ubicado en la vereda Hondura, jurisdicción del municipio de Chiquiza (Boyacá), se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide dicha petición se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA FIDELIGNA PINEDA DE SAENZ, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 037-19”

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974 en consecuencia con el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años.”

El artículo 2.2.3.2.19.5. *Ibidem*, señaló:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. APROBACIÓN DE PLANOS Y DE OBRAS, TRABAJOS O INSTALACIONES.
Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 188).”

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015⁹, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

⁹ **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA FIDELIGNA PINEDA DE SAENZ, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 037-19”

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

La señora **FIDELIGNA PINEDA DE SAENZ**, beneficiaria de la presente concesión, deberá allegar el programa de uso eficiente y ahorro del agua de conformidad con la Ley 373 de 1997 y así mismo, tendrá la obligación de aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$351.121), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8

-
- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d. La eutroficación;
 - e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohibase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA FIDELIGNA PINEDA DE SAENZ, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 037-19”

Es preciso señalar, que el uso del agua dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

Teniendo la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el nuevo coronavirus COVID-19 a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 491 de 2020¹⁰ y la Resolución No. 143 de 2020¹¹ de Parques Nacionales Naturales de Colombia, es necesario aclarar que los términos para dar cumplimiento a las obligaciones que surjan del presente acto administrativo, se contarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria en mención.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20202300000536 del 7 de abril de 2020, ésta Subdirección procederá a otorgar concesión de aguas superficiales a la señora **FIDELIGNA PINEDA DE SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.689.139, para derivar un caudal total de 0.02 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Nacimiento Lagunitas” en las coordenadas 05°38'13.5"N y 73°28'44.6" W al interior del Santuario de Flora y Fauna Iguaque, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico y pecuario en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-65046 ubicado en la vereda Hondura, jurisdicción del municipio de Chiquiza (Boyacá), de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR concesión de aguas superficiales a la señora **FIDELIGNA PINEDA DE SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.689.139, para derivar un caudal total de 0.02 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Nacimiento Lagunitas” en las coordenadas 05°38'13.5"N y 73°28'44.6" W al interior del Santuario de Flora y Fauna Iguaque, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico y pecuario en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-65046 ubicado en la vereda Hondura, jurisdicción del municipio de Chiquiza (Boyacá).

ARTÍCULO SEGUNDO.- La señora **FIDELIGNA PINEDA DE SAENZ**, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. La estructura del sistema de captación deberá llevarse a cabo de acuerdo con los planos y diseños remitidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia en el Concepto Técnico No. 20202300000536 del 7 de abril de 2020.
2. Las obras del sistema de captación deben desarrollarse de acuerdo con las indicaciones suministradas en el Concepto Técnico No. 20202300000536 del 7 de abril de 2020 en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución;

¹⁰ “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

¹¹ “Por medio de la cual se establecen medidas en materia de prestación de los servicios de Parques Nacionales Naturales de Colombia en atención al Decreto 491 del 28 de marzo de 2020”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA FIDELIGNA PINEDA DE SAENZ, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 037-19”

para tal fin, deberá comunicarse previamente con el Santuario de Flora y Fauna Iguaque para coordinar el acompañamiento y supervisión de las actividades a realizar por parte del personal del Área Protegida.

3. Las obras deben desarrollarse provocando el menor impacto posible sobre el ecosistema y empleando los caminos existentes para el ingreso del material y el personal que desarrollará las obras.
4. Remitir el programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, dentro de los tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, el cual debe incluir mínimo lo siguiente:
 - Diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento y la demanda de agua.
 - Metas anuales de reducción de pérdidas.
 - Campañas educativas a la comunidad.
 - Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas.
 - Plan de contingencias cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
 - El programa de uso eficiente y ahorro de agua será quinquenal.

ARTÍCULO TERCERO.- La señora **FIDELIGNA PINEDA DE SAENZ**, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Santuario de Flora y Fauna Iguaque, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

ARTÍCULO CUARTO.- La señora **FIDELIGNA PINEDA DE SAENZ**, deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. No poner en riesgo la pervivencia de la fuente de agua de uso público denominada “Nacimiento Lagunitas”, la cual es objeto de la presente concesión de aguas.
2. Dar cumplimiento a los requerimientos que se indican en la presente providencia.
3. El uso pecuario debe darse por fuera de los límites del Santuario de Flora y Fauna Iguaque.
4. Lograr que permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando el caudal ecológico de la fuente hídrica de uso público denominada “Nacimiento Lagunitas”.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de las fuentes concesionadas, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA FIDELIGNA PINEDA DE SAENZ, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 037-19”

ARTÍCULO SEXTO.- La concesionaria, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Santuario de Flora y Fauna Iguaque, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO.- Advertir a La señora **FIDELIGNA PINEDA DE SAENZ**, que previo a la realización de obras al interior del Santuario de Flora y Fauna Iguaque se deberá coordinar con el Jefe del Área Protegida con el fin de realizar la respectiva supervisión.

ARTÍCULO OCTAVO.- La señora **FIDELIGNA PINEDA DE SAENZ**, deberá acreditar en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$351.121), por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO NOVENO.- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La beneficiaria de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La concesionaria deberá implementar en la obra de captación los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma y presentar cada 11 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los reportes sobre los volúmenes de agua captada o de lo contrario Parques Nacionales Naturales realizará el cobro por el caudal concesionado, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La concesión de aguas otorgada en la presente resolución, se concede por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesión aquí otorgada podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual la beneficiaria deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la concesión que se concede en este acto administrativo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA FIDELIGNA PINEDA DE SAENZ, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 037-19”

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la concesionaria haya solicitado su prórroga, la autorización se entenderá vencida, por lo cual la beneficiaria deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la concesionaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultada para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La señora **FIDELIGNA PINEDA DE SAENZ**, podrá ceder esta concesión previa solicitud de autorización ante Parques Nacionales Naturales, la cual lo autorizará o negará mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se advierte a la señora **FIDELIGNA PINEDA DE SAENZ** que la Concesión otorgada, no los exime de efectuar las acciones orientadas a garantizar la potabilización del recurso conforme a las directrices establecidas por las autoridades de salud.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se advierte a la señora **FIDELIGNA PINEDA DE SAENZ** que deberá tramitar y obtener el respectivo permiso vertimientos ante la Autoridad Ambiental Competente para los vertimientos que se generen como consecuencia del uso del agua permitido a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Advertir que la presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la presente concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Advertir a la señora **FIDELIGNA PINEDA DE SAENZ** que los términos establecidos para dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente Acto administrativo, se contarán desde día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 491 de 2020 y la Resolución No. 143 de 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la señora **FIDELIGNA PINEDA DE SAENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.689.139, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA FIDELIGNA PINEDA DE SAENZ, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA IGUAQUE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 037-19”

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Nororientales, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control de la presente concesión dentro del área protegida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe de Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Iguaque, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo, lo cual se deberá hacer a través de un informe de seguimiento que deberá ser remitido a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas .

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos séptimo y octavo, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal- Abogada contratista SGM*
Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM*